

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 5 DE JUNIO DE 1943

NÚMERO 9118

CONTENIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Decreto N° 174 de 27 de Mayo de 1943, por el cual se dictan medidas de cuarentena animal.
Sección Administrativa
Resolución N° 35 de 21 de Mayo de 1943, por la cual se acepta una renuncia.

Resuelto N° 165 de 28 de Mayo de 1943, por el cual se confía una misión.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Nomenclatura de la división territorial de la República de Panamá.
Avines y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DICTANSE MEDIDAS

DECRETO NUMERO 174 (DE 27 DE MAYO DE 1943)

por el cual se dictan medidas de cuarentena animal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para evitar la propagación de la Tripanosomiasis del ganado de las zonas infestadas en la República, se hace necesario adoptar medidas de cuarentena adecuadas;

Que como lugares conocidos como infestados figuran las provincias de Panamá (excluyendo el Darién), Coclé, Los Santos y Veraguas.

DECRETA:

Artículo 1° Ningún ganado de cualquier edad o condición podrá ser trasladado de las provincias de Panamá (excluyendo el Darién), Coclé, Los Santos y Veraguas a las provincias de Colón, Chiriquí, Bocas del Toro y la región del Darién.

Artículo 2° Las autoridades de policía por medio de sus Agentes, Guardas y personas autorizadas tomarán las medidas necesarias y convenientes para que estas órdenes de cuarentena se cumplan en los puertos, estaciones de ferrocarril, rampas y otros lugares.

Artículo 3° El ganado destinado a ser sacrificado en los mataderos de Mount Hope podrá ser embarcado directamente por el Ferrocarril de Panamá; pero cuando se trate de ganado que deba ser transportado en camiones a través de la carretera transísmica, éste estará sometido a inspección por personal debidamente autorizado.

Artículo 4° La persona o corporación que viole o dé motivo para violar este Decreto se le impondrá una multa de B. 50.00 a B. 500.00, o 30 días de arresto, o ambas penas, conforme con la gravedad de la infracción.

Parágrafo. Estas penas serán impuestas por los Alcaldes de los Distritos en donde se cometa la infracción.

Artículo 5° Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisis-

te días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN A. GALINDO.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución número 35.—Panamá, Mayo 21 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Thomas F. Coreoran, Miembro de la Comisión de Control de Importación, mediante escrito fechado el 17 de los corrientes solicita que se le acepte la renuncia del cargo que desempeña, efectiva desde la fecha.

RESUELVE:

Acéptese la renuncia que presenta el señor Thomas F. Coreoran como Miembro de la Comisión de Control de Importación, efectiva desde la fecha de esta Resolución, y se le dan las gracias por los eficientes servicios que ha prestado a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN A. GALINDO.

SE CONFIA UNA MISION

RESUELTO NUMERO 165

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 165.—Panamá, Mayo 28 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que está dentro del mayor interés de este Ministerio dar impulso adecuado a las posibilidades industriales del país, con especialidad en aquellos ramos que redunden en beneficio directo del costo de vida:

RESUELVE:

Comisiónase al señor Guillermo Endara P. para que, en aprovechamiento de su próximo viaje, ocurrido por los diferentes países de Suramérica que proyecta visitar, haga un estudio de la industria azucarera y rinda el respectivo informe a este Despacho.

La anterior designación tendrá carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

JUAN A. GALINDO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

The Warner Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

LE GANT

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir ropa interior para damas, de material tejido o hilado; a saber, corsés, sostenes, combinaciones de corsés y sostenes, fajas, y calzonarios (de la Clase 39 de los Estados Unidos - Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 28 de Septiembre de 1931 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los artículos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta tejida o impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 292,635 de Marzo 22 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 14 de 1943.

Leobardo Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

Para la Compañía Panameña de Licores, S. A., del comercio de esta plaza, con oficinas en Avenida Norte número 45, ruego a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que usa dicha compañía para amparar en el comercio, seco, ron, ginebra, anís y toda clase de licores nacionales de su producción. La marca consiste en la representación de la palabra

URRACA

según la etiqueta acompañada.

Panamá, Mayo 18 de 1943.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

Para la Compañía Panameña de Licores, S. A., de este domicilio, organizada conforme las leyes de Panamá ruego a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que viene usando para amparar y distinguir en el comercio una ginebra especial, producto nacional, cuya marca es como sigue: Consiste en una etiqueta rectangular en fondo amarillo donde, en un círculo, está la figura de dos boxeadores, uno tendido en la lona y el otro de pie como vencedor del match. En las partes superior e inferior se lee



conforme el diseño acompañado.

Soy José L. Pérez, abogado, con oficina en Avenida Norte N° 8, de esta ciudad y ejercito poder que me ha sido conferido por la Compañía.

Panamá, Marzo 17 de 1943.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Consolidated Dairy Products Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Washington, domiciliada en 535 Elliott Avenue, West, Seattle, Washington, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a us-

ted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

DARIGOLD

según aparecen en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 375.397 fechado el 12 de Marzo de 1940, para amparar y distinguir en el comercio: leche evaporada, mantequilla (salada y no salada), suero de manteca en polvo, leche no desnatada en polvo, leche desnatada en polvo para el consumo humano, suero de manteca condensado, queso, helados, leche embotellada, leche embotellada homogenizada (homogenized), alimentos para animales incluyendo leche desnatada en polvo, amasijo de leche, amasijo de huevo, alimento para ganado de leche, y amasijo para pollos.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Abril 28 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmonio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquijen.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "The Panama-Craft Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Columbia Building, ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

según aparece en el diseño adherido a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 371.359 el Septiembre 19 de 1939, para amparar Crema antisudorífica y deodorizante.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Febrero 25 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmonio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquijen.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "The Pharma-Craft Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Columbia Building, ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

según aparece en el diseño adherido a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 201.371 de Julio 11 de 1933, para amparar preparaciones de unguento para la piel y cremas y antisépticas para la cara, deodorizantes para el cuerpo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Febrero 25 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmonio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Mayo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquijen.

Nomenclatura de la División Territorial de la República de Panamá

Se publica a continuación una lista que contiene la nomenclatura conforme a la Ley Número 103 de 12 de julio de 1941 y a las Ordenanzas expedidas por los Ayuntamientos Provinciales en el año de 1942, lista preparada por el señor Juan Antonio Susto, Director General del Archivo Nacional.

Panamá, junio de 1943.

7 Provincias - 1 Comarca - 36 Distritos y 223 Corregimientos

- I.—Provincia de Bocas del Toro (Capital: Bocas del Toro).
- 1.—Distrito de Bocas del Toro (Cabecera: Bocas del Toro).—Corregimientos: Almirante, Bahía Azul, Bastimentos, Changuinich, Guabito y Tebohe.
 - 2.—Distrito de Cricamola (Cabecera: Miramar).—Corregimientos: Chiriquí Grande, Nátivo y Punta Robalo.
- II.—Provincia de Coclé (Capital: Penonomé)
- 3.—Distrito de Aguadulce (Cabecera: Aguadulce).—Corregimientos: Capellanía, El Cristo, El Roble, Pocerí y Toza.
 - 4.—Distrito de Antón (Cabecera: Antón).—Corregimientos: Cabuya, Marica y Río Hato.
 - 5.—Distrito de Natá (Cabecera: Natá).—Corregimientos: Caño, Cepé, El Marino, Guacas, Guzmán, La Pava, Llano Grande y Ota.
 - 6.—Distrito de Penonomé (Cabecera: Penonomé).—Corregimientos: Cañaveral, Coclé, El Coco, La Pintada, Pajonal, Piedras Cordas, San Grande, Tabaré y Talú.
 - 7.—Distrito de San Carlos (Cabecera: San Carlos).—Corregimientos: El Espino, El Guayabito, El Valle, La Ermita, La Laguna, Los Libanitos y San José.
- III.—Provincia de Colón (Capital: Colón).
- 8.—Distrito de Colón (Cabecera: Colón).—Corregimientos: Ciri, Cofre del Norte, Chagres, Donoso, La Encantada, Legarto, Limón, Majagual y Llano Suelto, María Chiquita, Pina, Río Indio, Salud y Vigía.
 - 9.—Distrito de Portobelo (Cabecera: Portobelo).—Corregimientos: Calaca, Culebra, Garrote, Isla Grande, Mandingo, Miramar, Nombre de Dios, Palenque, Santa Isabel y Viñeto Frío.
- IV.—Provincia de Chiriquí (Capital: David).
- 10.—Distrito de Barú (Cabecera: Puerto Armuelles).—Corregimientos: Breña y Progreso.
 - 11.—Distrito de Boquete (Cabecera: Boquete).—Corregimientos: Caldera y Potrerillos.
 - 12.—Distrito de Sargaba (Cabecera: La Concepción).—Corregimientos: Boquerón, Divalá, El Volcán, San Andrés y Santa Marta.
 - 13.—Distrito de David (Cabecera: David).—Corregimientos: Mueja, Chiriquí, La Pira, La Lomas, Pedregal, San Carlos y Viejagal.
 - 14.—Distrito de Luján (Cabecera: Dolera).—Corregimientos: Dos Ríos, Guadalupe y Mojara.
 - 15.—Distrito de Remedios (Cabecera: Remedios).—Corregimientos: Las Lajas y San Félix.
 - 16.—Distrito de San Lorenzo (Cabecera: Morcanelos).—Corregimientos: Boca Chica, Boca del Monte y San Juan.
 - 17.—Distrito de Tolé (Cabecera: Tolé).—Corregimiento: Las Lajas.
- V.—Provincia de Los Santos (Capital: Chitré).
- 18.—Distrito de Chitré (Cabecera: Chitré).—Corregimientos: Chupampa, La Arena, Monagrillo, Parita, Pesé y Santa María.
 - 19.—Distrito de Las Tablas (Cabecera: Las Tablas).—Corregimientos: Bajo Corral, Bayano, El Carate, El Cocai, El Pedregoso, El Sestadero, La Laja, La Palma, Las Cabras, Manantial, Paritilla, Pedasí, Peña Blanca, Pocerí, San José, Santo Domingo, Valle Rico y Valleriquito.
 - 20.—Distrito de Los Santos (Cabecera: Los Santos).—Corregimientos: Guararé, Las Cruces, Las Guabas, Sabana Grande y Tres Quebradas.
 - 21.—Distrito de Macaracas (Cabecera: Macaracas).—Corregimientos: Eajos de Güera, Corozal, Chupá, Espino Amarillo, La Mesa, Las Palmas, Llano de Piedras, Los Pozos, Macaracas y Mogollón.
 - 22.—Distrito de Océ (Cabecera: Océ).—Corregimientos: Cerro Largo, Las Minas, Las Palmas, Los Llanos, Peñas Chatas y Ponuga.
 - 23.—Distrito de Tonosí (Cabecera: Tonosí).—Corregimientos: Altos de Güera, El Bebedero, Caña, Flores, Guánico y Quebro.
- VI.—Provincia de Panamá (Capital: Panamá).
- 24.—Distrito de Balboa (Cabecera: San Miguel).—Corregimientos: Enseñada, Mafafa, Saboga y San Miguel.
 - 25.—Distrito de Bejuco (Cabecera: Capira).—Corregimientos: Bejuco, Cabuya, Cermeño, Chamé, El Potrero, La Campana, Matahambre, Nuevo Gorgona y Punta de Chame.
 - 26.—Distrito de Chepigana (Cabecera: La Palma).—Corregimientos: Chepigana, Garachiné, Jaqué, La Marca, Río Congo y Taimati.
 - 27.—Distrito de La Chorrera (Cabecera: La Chorrera).—Corregimientos: El Arado, El Coco, Playa Leona y Puerto Caimito.
 - 28.—Distrito de Panamá (Cabecera: Panamá).—Corregimientos: Arraiján, Chepillo, Chepo, Chimán, El Llano, Juan Díaz, Pacora, Paja, Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Oroque, Santa Cruz de Chinina y Taboga.
 - 29.—Distrito de Pinogana (Cabecera: El Real de Santa María).—Corregimientos: Boca de Cupe, Paya, Pinogana, Povo, Tucutí, Yape y Yaviza.
- VII.—Provincia de Veraguas (Capital: Santiago).
- 30.—Distrito de La Mesa (Cabecera: Cañazas).—Corregimientos: Agua Salud, Eis Valles, Boró, Cerro Plata, La Mesa, Llano Grande, Los Valles y San Marcelo.
 - 31.—Distrito de Las Palmas (Cabecera: Las Palmas).—Corregimientos: Cerro de Casas, El María, El Prado, Lolá, Pivá y Puerto Vidal.
 - 32.—Distrito de Montijo (Cabecera: Montijo).—Corregimientos: Gobernadora, Islas de Cebaco y Río de Jesús.
 - 33.—Distrito de San Francisco (Cabecera: San Francisco).—Corregimientos: Calobre, Chirra, El Remance, La Raya de Calobre, Las Guías, Los Hatillos, Los Higos y San Juan.
 - 34.—Distrito de Santa Fé (Cabecera: Santa Fé).—Corregimientos: Calovébora, El Alto, El Pantano y Gatuncito.
 - 35.—Distrito de Santiago (Cabecera: Santiago).—Corregimientos: Atalaya, La Colorada, La Peña, La Raya de Santa María y San Pedro del Zapino.
 - 36.—Distrito de Soná (Cabecera: Soná).—Corregimientos: Bahía Honda, El Espino, Esclera, Guarumal, Rodeo Viejo y San José.
- Comarca de San Blas (Cabecera: El Porvenir).—Corregimiento: Puerto Obaldía.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1964.—Apartado Postal N.º 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste, N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

AVISOS Y EDICTOS

AVISÓ DE LICITACION

El Contralor General de la República invita a los interesados que se ha fijado para el día Viernes veinticinco (25) de Junio de 1943, a las diez de la mañana, el recibo de las propuestas para la confección de uniformes para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional. El pliego de cargos podrá conseguirse en la Contraloría General. Panamá, Mayo 26 de 1943.

CONTRALOR GENERAL

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Público del Circuito, provisto de la cédula de identidad número 11-2499.

CERTIFICA:

Que se ha protocolizado en la Notaría a su cargo, por Escritura Pública número 275 de esta misma fecha, copia de una acta de sesión extraordinaria celebrada por la Junta General de Accionistas de la Compañía de Diers y Ulrich, S. A., celebrada el día 17 de mayo del año en curso;

Que en dicha acta, consta que los accionistas aumentaron el capital social de la Compañía a la suma de trescientos cincuenta mil balboas (B. 350.000.00), representada por tres mil quinientas (3.500) acciones de un valor de cien balboas cada una, acciones que son nominativas y comunes, sin especialidad ni preferencia de ninguna clase.

Expedido en Cúcuta, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Gustavo Villalaz.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito David, al público,

HACE SABER:

Que por auto de esta fecha, veintinueve de los corrientes, se ha señalado el día catorce (14) del venturo mes de Junio, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco (5) de la tarde el remate del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Jorge Tovar J. contra Generoso Sobentis R.

Dos (2) vitrinas con paredes y puertas de vidrio, agarradas con tiras de madera de una pulgada de ancho, teniendo seis (6) pies de largo por dos (2) de ancho y un (1) metro de altura aproximadamente.

Una (1) vitrina también de vidrio, de treinta (30) pulgadas de ancho, por treinta (30) de largo y con una altura de dos (2) metros aproximadamente.

Una máquina de pie, marca "Singer", de coser zapatos y distinguida con el número G5770214.

Estos bienes han sido valorados en la suma de doscientos sesenta balboas (B. 260.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría, el cinco por ciento (5%) sobre las expresadas cantidades, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del arriba mencionada, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

David, 25 de Mayo de 1943.

El Secretario.

J. P. Jiménez V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Carmen Arias de Mendoza, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Carmen Arias de Mendoza, desde el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su fallecimiento; Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor José María Mendoza Duarte, en su carácter de cónyuge sobreviviente; y ORDENA:

Que comparezcan a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión, y Que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. A. Pretelt.—El Secretario, (fdo.) Alfonso J. Ferrer".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio hoy, veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor John Joseph McKee, se ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de John Joseph McKee desde el día diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha de su defunción;

"Segundo: Que es su heredera la señora Nellie Vance McKee, y sus legatarios los señores Dorothy Patricia McKee y John Carruthers McKee, en la forma en que aparecen en el testamento; sin perjuicio de terceros.

"Tercero: Que es su albacea su esposa la mencionada Nellie Vance McKee; y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, dos de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nathaniel Ford, se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Pa-

namá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, **DECLARA** abierta la sucesión intestada de Nathaniel Ford, desde el día 24 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha de su defunción y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, de conformidad con el Art. 669 del C. Civil, su hija natural Hamilia Liza Ford, de las generales descritas; y **ORDENA**:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto de que habla el Art. 1801 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gil R. Ponce.—Roberto Burgos, Srio. Ad-Int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde su última publicación. Fijado hoy 30 de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

GIL R. PONCE,

El Secretario Ad-Interim,

Roberto Burgos.

(Unica publicación).

AVISO JUDICIAL

En la solicitud hecha por el menor Luis Lee Ching ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, para que se le habilite de edad, se ha dictado la siguiente resolución, cuyas partes pertinentes dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por medio de escrito de fecha cinco de abril último el menor Luis Lee Ching, varón, de diez y ocho años de edad, vecino del Distrito de La Chorrera, basado en lo dispuesto por los artículos 209 a 213 del Código Civil y por medio de su apoderado doctor Dámaso A. Cervera, pide al Tribunal que le conceda el beneficio de la mayoría de edad para poder legalmente administrar o manejar sus intereses.

Con la demanda se acompañó un certificado del señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, que es del tenor siguiente:

También se acompañaron cinco declaraciones contestes rendidas extrajudicialmente ante el Juez Cuarto de este Circuito por los señores Dimas Samuel Rostrup, Juan Medina, Roberto R. Royo, Meisés Castillo y Darío Sánchez, con las que se acredita plenamente que el peticionario es apto para manejar por sí mismo sus intereses y la necesidad y conveniencia de la habilitación solicitada.

Y asimismo se acompañó una declaración certificada del señor Pedro Alberto Lasso, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, la cual reza así:

Un certificado del señor Cónsul de la República China en Panamá aportado con la demanda, también da fe de la defunción de los padres del petente ocurridas ambas en La China en el año 1930.

Acogida la solicitud se corrió traslado de ella al señor Agente del Ministerio Público y al señor Félix Lee, único pariente conocido del demandante; se nombró Curador ad-litem del menor mencionado al Dr. Francisco A. Filós, quien contestó oportunamente el traslado de la demanda en los siguientes términos:

Evacuado en rebeldía el traslado corrido al señor Félix Lee y agotada la tramitación sobre la materia, se pasó el expediente al señor Agente del Ministerio Público para que emitiera concepto y así lo hizo en vista que reza así:

Visto el concepto favorable del señor Agente del Ministerio Público y atendidas las razones expuestas por el Curador ad-litem del mencionado menor, conceptúa el Tribunal que cumplidos como han sido todos los requisitos legales pertinentes y demostrada la conveniencia y la necesidad de la habilitación demandada, procede acceder a lo pedido.

En tal virtud, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **CONCEDE** al menor Luis Lee Ching, varón, de diez y ocho años de edad, panameño por nacimiento, vecino del Distrito de La Chorrera, el beneficio de la mayoría de edad, habilitán-

dolo al efecto, para que legalmente pueda ejercer todos los derechos y acciones que convengan a sus intereses, con la sola restricción de que esta habilitación no se extiende a los derechos políticos y que el habilitado no podrá enajenar ni hipotecar sus bienes inmuebles, ni aprobar cuentas de su tutor, si lo tuviere, sin autorización judicial.

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1368 del código judicial.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) J. A. Preteix.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Srio."

En cumplimiento a lo que ordena el artículo 1368 del código judicial, se entrega sendas copias al interesado para su publicación.

Alfonso J. Ferrer,
Srio.

(Unica publicación).

EDICTO NUMERO 58

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Vicente García por el delito de homicidio por imprudencia, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarentitres.

Visto el informe secretarial anterior, segábase nuevamente el martes quince del mes de Junio próximo venidero, a las tres de la tarde, para darle comienzo a la audiencia oral decretada en la presente causa.

Requíerese al señor Evaristo García E., fiador del procesado Vicente García, para que presente a éste dentro del término de cuarenta y ocho horas, a fin de que sea notificado de la presente providencia y además se obligue a presentar a su fiado en la fecha y hora fijada para la audiencia oral, pero como se desconoce la dirección de dicho fiador, notifíquese a éste por edicto que se fijará en lugar público de la Secretaría por el término legal y copia de él se remitirá para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, con la advertencia de que si no cumple se le hará efectiva por vía de multa el valor de la fianza de excarcelación, sin perjuicio de ordenar la detención del procesado.

Cítese nuevamente a los testigos presentados por la defensa para que comparezcan a rendir declaración en dicho día, y entréguesele las respectivas boletas de comparendo al interesado para que las haga cumplir.

Notifíquese.—El Juez (fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Srio. (fdo.) Esteban Rodríguez."

Para notificar a los interesados la providencia transcrita, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término legal, hoy veintitres de Mayo de mil novecientos cuarentitres, a las nueve de la mañana, y copia de él se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Mecías Ramón Medina por el delito de Seducción, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos cuarentitres.

Elias Vega denunció criminalmente el 13 de Noviembre de 1942 ante el Fiscal Primero de este Circuito a Mecías Ramón Medina por el delito de seducción cometido en perjuicio de su hija de crianza Rosa Castillo.

Reparado el negocio, quedó radicado en la Fiscalía Segunda de este Circuito y el Funcionario de Instrucción le dio acogida y le impartió la tramitación de rigor.

La representación legal de Elena Vastillo de Vega y de Elias Vega está establecida plenamente en autos por declaraciones de testigos.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de

Panamá, y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites especiales de reo ausente contra Mechas Ramón Medina, de 33 años de edad, casado, chofer natural de Colombia y vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Pasos y actualmente sin Cédula de Identidad Personal, y ordena su detención y su emplazamiento para notificarle este auto en vista de que la fianza ha sido cancelada.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) El Juez, Guillermo Patterson Jr.—El Erio., (fdo.) Esteban Rodríguez.

Para notificar a los interesados la providencia transcrita, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentitres, a las nueve de la mañana y copia de él se manda a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Pesé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Varela, se encuentra depositado un novillo de color achiotillo, oji-negro y manchado en la parte de abajo, como de cinco años de edad, marcado a fuego en la paleta izquierda así: "N" encima, un monograma formado por las letras "UC" del mismo lado e "IS" en la pulpa derecha, presentado a este Despacho por el Comisario de Las Cabras, al cual no se le conoce dueño, aparecido vagando por sementeras ajenas.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina para conocimiento del público, por el término de treinta días, conforme lo establece el artículo 1.600 y 1.601 del Código Administrativo y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación.

Vencido el término de la fijación del edicto, si no se hubiere presentado reclamo, se ordenará el remate del referido animal, por el Tesorero Auxiliar.

Pesé, Mayo 26 de 1943.

El Corregidor,

ROBINSON CRISP V.

El Secretario,

José M. Dutari A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio CITA y EMPLAZA a Mario Stephania Bernadín, mujer mayor de edad, natural de Santa Lucía de las Antillas Francesas, de oficio doméstico y sin cédula de identidad personal, de paradero desconocido, para que, por sí o por medio de apoderado, debidamente constituido, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de rendición de cuentas que le ha propuesto en este Tribunal el señor Cornelio Etenizar Smith, varón mayor de edad, viudo, jamaicano, carniceiro, de esta vecindad con residencia en calle 3ª de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 1-996, en su carácter de Albacea Testamentario de la sucesión de Mesmin Foscaulia Francois, varón mayor de edad, natural de Lamentin, Isla de Martinica, Antilla Francesa, hojalatero, herrero de profesión y quien fue vecino de este Distrito con residencia de esta ciudad; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, después de lo cual se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se adelantará el juicio.

Representa al demandante Smith en este Juicio el Lic. Hernando Santos R. abogado, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad con Oficina en casa N° 5ª de la calle 3ª y portador de la cédula de identidad personal 1-716.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a María Brammer, de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad con residencia en la casa número 11 de la calle Higinio Durán, y Mavis Hall, de 17 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 8 de la Calle José Francisco de la Ossa, para que dentro de treinta (30) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se les ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte a las emplazadas que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y serán condenados, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de las encausadas, que de ser juzgadas como encubridoras de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veintuno de Mayo de mil novecientos cuarentitres, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Quinta publicación).

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Dario Vázquez, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto de un carro automóvil de propiedad de Carlos E. Centella.

El auto de enjuiciamiento, de fecha veinte del corriente mes, dice así en su parte resolutive:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Dario Vázquez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y como existe constancia en el expediente que no ha sido indagado por ignorarse su paradero, procedase a emplazarlo conforme lo indican disposiciones legales.

"Se señala el día once (11) de Junio próximo venturo a las diez (10) de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valerse en este juicio.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Berrera."

Se advierte al procesado Vázquez que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Vázquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Berrera.

(Quinta publicación).

AVISO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Climaco Avelino Pacheco, de veinte años de edad, panameño, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad en documentos privados", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de Febrero del presente año, y providencia de fecha 17 del mes en curso, en la cual se le decretó nuevo emplazamiento en vista de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio que se le sigue.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación).

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 24

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando Rachell, de treinta años de edad, colombiano, casado, periodista, sin Cédula de Identidad Personal y vecino de esta ciudad en el mes de Julio de 1942, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 15 de Julio de 1942, auto del cual apeló y remitido que fue al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que se surtiera la alzada, esa Superioridad le impartió su aprobación. De conformidad con la providencia de fecha 17 del mes en curso, (Mayo) dictada en dicho juicio se hace este nuevo emplazamiento.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Teotiste Valdés (a) Tuerco, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre del año de 1941, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad en documento público", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 13 de Noviembre de 1942, y providencia de fecha 17 del mes en curso (Mayo), en la cual se le decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 25

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente edicto cita y emplaza al reo Tom Kam, natural de la China, de treinta y dos años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre último, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales", cuya parte resolutiva dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En esta virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia apelada.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz—Erasmo Méndez—Ricardo A. Morales—L. Hincapié—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srío".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)